

Constancia. Medellín, 10 de junio de 2022. Informo al señor Juez que en este proceso no existe embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa.



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2006 00567 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	GLORIA VICTORIA PALACIO MORENO
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	274V
INTERLOCUTORIO	5

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 10 de diciembre de 2018 (fl. 165), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra GLORIA VICTORIA PALACIO MORENO, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares decretadas:



-El embargo y secuestro de las cuotas sociales de interés social que tiene la demandada en "ACME LTDA".

-El embargo de las cuentas bancarias y demás productos financieros que la demandada posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Elabórense los oficios a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

